



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

03 de enero de 2023

Dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la sociedad **AFP COLFONDOS S.A.** en contra de la sociedad KNF CONSTRUCCIONES ACOSTA S.A.S.; encuentra el Despacho que, mediante memorial del 18 de octubre de 2022, la señora apoderada de la parte ejecutante renuncia al poder que le fuere conferido por la entidad para representar sus intereses, adjuntando para el efecto, la comunicación dirigida a su poderdante en ese sentido; por lo que se considera que se cumple con el postulado del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso - C.G. del P., por lo que se **ADMITE** dicha RENUNCIA del poder que había sido conferido a la Dra. Maria Camila Acuña Perdomo, portadora de la Tarjeta Profesional No.373.053 del C.S. de la J., bajo las prerrogativas de la norma en cita.

De otro lado, se incorpora memorial del 20 de octubre de 2022, mediante el cual el Dr. Diomar Reyes Alvarino, quien afirma actuar en nombre y representación de la AFP COLFONDOS S.A., interpone recurso de reposición en contra del auto que negó librar mandamiento de pago en el presente asunto, bajo la égida de que esta entidad sí cumplió con las gestiones y acciones persuasivas ante el ejecutado, realizando los respectivos requerimientos a través de la aplicación LITI SUITE, poniendo en conocimiento de éste el resultado de dichas acciones. Así mismo, manifiesta que, además de anexar el pantallazo de las gestiones realizadas, adjunta los soportes que en su momento se enviaron al ejecutado, demostrando así el cumplimiento de los requisitos esbozados por el Despacho en el auto recurrido, y que la entidad ejecutada tiene pleno conocimiento de la obligación contraída con la AFP; además, señala que esta judicatura debe tener en cuenta y aplicar el principio constitucional de la buena fe, toda vez que la AFP llevó a cabo una gestión idónea y oportuna en el cobro de los aportes pensionales obligatorios no cotizados por la entidad, constituyéndose en mora en debida forma, por lo que solicita se reponga el auto del 18 de octubre de 2022.

Al respecto, procede esta judicatura a reconocer personería para que represente judicialmente a la parte ejecutante COLFONDOS S.A. al abogado **DIOMAR**

REYES ALVARINO, portador de la Tarjeta Profesional No.67.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el Certificado de existencia y representación legal de la entidad allegado con el escrito de demanda ejecutiva, y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto al recurso de reposición interpuesto, se tiene que el mismo tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que, la reposición es un recurso consagrado solamente para los autos. Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco¹ al referirse a este recurso, lo siguiente:

“Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituye los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con el detalle los mismos. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.”

El artículo 63 del C.P. del T. y de la S.S., regula el recurso de reposición así:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En glosa de lo anterior, estima este Despacho que en virtud de la normativa procesal expuesta, se dan los presupuestos para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que negó librar mandamiento de pago, pues (i) obsérvese que fue notificado por estados del 19 de octubre de 2022, y dentro de la oportunidad legal, éste fue promovido por la parte ejecutante; (ii) se aprecia la motivación del mismo lo que permite su estudio por el juzgado y, por último, (iii) la providencia recurrida a través de reposición es susceptible del

¹ López Blanco, Hernán F. “Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”, Tomo I, Novena Edición, Bogotá -Colombia, 2005.

recurso, conclusión a la que se llega luego de la lectura del artículo 63 del C.P. del T y de la S.S.

Así las cosas, se tiene que, frente a lo argumentado por la parte ejecutante, el Despacho reitera lo esbozado en el auto recurrido, por cuanto, pese de informarse que la AFP COLFONDOS S.A. desplegó las acciones persuasivas tendientes a lograr que la sociedad ejecutada realizara el pago de los aportes obligatorios a pensión, y que realizó los respectivos requerimientos exigidos en la norma a efectos de que procediera el cobro por vía judicial, no se incorporan los soportes de dichos requerimientos, tal y como lo indica el señor apoderado en su escrito.

Así mismo, del pantallazo adjunto, solo se puede percibir una relación de gestiones, con notas de "SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO COBRO PREJURIDICO, ENTREGA EXITOSA; SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 2 COBRO PREJURIDICO, ENTREGA EXITOSA; SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 1 COBRO PERSUASIVO DEUDA PENSIONAL, ENTREGA EXITOSA; SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 2 COBRO PERSUASIVO DEUDA PENSIONAL, ENTREGA EXITOSA; SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 1 DEMANDA EJECUTIVA EN CURSO, ENTREGA EXITOSA; y, SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE CON AVISO No 2 DEMANDA EJECUTIVA EN CURSO, ENTREGA EXITOSA"; sin embargo, no se evidencia que estas "gestiones" hayan sido enviadas al correo electrónico de la sociedad ejecutada para efectos de notificaciones judiciales, ni tampoco se logra percibir el requerimiento o documentos enviados como tal.

Atendiendo lo anterior, no son de recibo para este Despacho judicial los argumentos expuestos por la parte ejecutante, motivo por el cual **NO REPONE** la decisión tomada en auto del 18 de octubre de 2022, que negó librar mandamiento de pago en este asunto.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.017** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **06 de febrero de 2023**



Secretaria